

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN No. 0035/2023

La Paz, 16 de agosto de 2023

VISTOS

Los Informes Técnicos INF-TEC-DDT-UAET N° 0036/2023 de 19 de mayo de 2023 y INF-DRD-UCL N° 0124/2023 de 28 de junio de 2023 los antecedentes, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una Institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley..."

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la norma referida, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, "...Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...", estableciendo como otro de los objetivos en el inciso b) el siguiente: "Ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica."

Que, el Artículo 25 de la Ley N°3058, señala como atribuciones de la Superintendencia del Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "b. Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación."; "e. Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país." y "j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades (...)."

Que, el Artículo 31 de la norma referida establece: "(...) Las Actividades Hidrocarburíferas son de interés y utilidad pública y gozan de protección del Estado y se clasifican en: a) Exploración, b) Explotación, c) Refinación e Industrialización, d) Transporte y Almacenaje, e) Comercialización y f) Distribución de Gas Natural por Redes."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN N° 0035/2023

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

Página 1 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipepetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 – 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 – 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es el único distribuidor mayorista en el país.

CONSIDERANDO

Que, el parágrafo II del Artículo 17 de la Ley N°100 de 04 de abril de 2011, establece: “(...) Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para su comercialización en establecimientos o domicilios particulares de acuerdo a reglamentación.”

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 07 de julio de 2000, es emitido considerando la política del Gobierno de apoyo a los sectores productivos nacionales, y en fomento a dichas actividades.

Que, el mencionado Decreto Supremo define por grandes consumidores de productos regulados (GCPR) a: cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados; lo que determina para el efecto la facultad de la Superintendencia de Hidrocarburos, de otorgar certificados de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N°28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización; en ese sentido y en concordancia del precedente el Decreto Supremo N°29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en su Disposición Adicional Única establece que el Ente Regulador otorgara autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados – GCPR, previa presentación de un “Contrato de Compra Venta de Combustible” suscrito entre el solicitante y YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a disponibilidad y análisis del requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un (1) año.

Que, mediante la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°8/2018 de 25 de julio de 2018, se aprueba los Requisitos Legales y Técnicos para la otorgación de autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACOS).

Que, mediante la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°8/2019 de 9 de mayo de 2019, Se modifica los incisos c) y d) del punto I. Requisitos Legales, Artículo 4 (Requisitos para la Autorización) del Anexo I, Requisitos Legales y Técnicos para Otorgación de Autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACOS) aprobado mediante Resolución Administrativa RAN ANH DJ N° 8/2018 de 25 de julio 2018 y se modifica el parágrafo I, del Artículo 5 (Autorización) del Anexo I, Requisitos Legales y Técnicos para Otorgación de Autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACOS) aprobado mediante Resolución Administrativa RAN ANH DJ N°8/2018 de 25 de julio de 2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN N° 0035/2023

Página 2 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Que, el Decreto Supremo N°4910 de 12 de abril de 2023, en su Disposición Transitoria Quinta dispone: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario, implementará en sus plantas de almacenaje de combustibles líquidos el sistema RFID-Identificación por Radio Frecuencia, el cual estará enlazado al sistema B-SISA".

Que, el Decreto Supremo N° 4911 de 12 de abril de 2023, establece en su Artículo 8, numeral I, inciso r) lo siguiente: "(...) I. Para los trámites de nuevo registro para el manejo, manipulación o cualquier actividad lícita con sustancias químicas controladas, la o el solicitante, representante legal o apoderada (o) debidamente acreditada (o), llenará el Formulario establecido en el Sistema ED-6, que tendrá valor de declaración jurada, acompañando los siguientes requisitos: r) Certificado de Gran Consumidor – GRACO emitido por la ANH vigente, cuando corresponda."

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDT-UAET N° 0036/2023 de 19 de mayo de 2023, emitido por las Unidad de Análisis y Evaluación Técnica y la Unidad de Control y Supervisión de Riesgos y Continuidad de Negocio, dependientes de la Dirección de Distritos Técnica concluye: **"4.1. La Dirección de Distritos Técnica conforme las funciones establecidas en el marco de la atribución de control y supervisión, identificó la necesidad de modificar o actualizar la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 8/20018, modificada con la RAN-ANH-DJ N°8/2019, en consideración del inciso r) del Artículo 8 del Decreto Supremo N°4911 (Requisitos Comunes para Nuevos Registros, Renovación, Rehabilitación de Registros e Inhabilitación involuntaria), que establece como requisito la presentación ante la DGSC, el "Certificado de Gran Consumidor – GRACO emitido por la ANH VIGENTE, CUANDO CORRESPONDA", así también se tomó en cuenta otros aspectos, que se encuentran plasmados en la Propuesta de "REGLAMENTO PARA GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS – GRACOS" en adjunto; 4.2. Las Direcciones Distritales conforme la mesa técnica llevada a cabo el día 05 de mayo de 2023, identificó la necesidad de realizar una revisión integral de los Sistemas Informáticos de la ANH (SIREHIDRO Y SIREL) siendo que se evidencia dificultades para la atención oportuna y eficiente a las solicitudes de otorgación de derecho que se atienden en la Dirección Distrital", recomendando "(...) 5.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Regulación de Derechos (DRD), conforme las funciones establecidas en el marco de la atribución de regulación, realice el análisis para la aceptación y/o modificación la propuesta de la Dirección de Distritos Técnica "REGLAMENTO PARA GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS – GRACOS" y posteriormente conforme procedimiento se realice las acciones necesarias para que se emita el acto administrativo correspondiente; 5.2. Remitir el presente informe a la Dirección de Regulación de Derechos (DRD) y la Dirección Jurídica (DJ), para que se realicen las acciones necesarias referentes a las dificultades identificadas por las Direcciones Distritales para la atención de los trámites en la Dirección Distrital por parte del personal legal y técnico".**

Que, el Informe Técnico INF-DRD-UCL N° 0124/2023 de 28 de junio de 2023, emitido por las Unidad de Carburantes y Lubricantes, dependiente de la Dirección de Regulación de Derechos, concluye: **"(...) 4.1. (...) que debe excluirse el Certificado de registro emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas, del inciso e), parágrafo II, Artículo 4 del Anexo I de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018 modificado con RAN-ANH-DJ N° 8/2019, debido a que en el Decreto Supremo 4911 de 12/04/2023, para nuevos registros establece presentación de Certificado de Gran Consumidor – GRACO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN N° 0035/2023

Página 3 de 5

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay N° 4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

emitido por la ANH; **4.2.** De acuerdo a lo expuesto en el presente informe se concluye que los criterios expresados en Informe Técnico INF-TEC-DDT-UAET 0036/2023 de fecha 19/05/2023, elaborado por la Dirección de Distritos Técnicos son correctas y están justificadas las modificaciones, incorporación y retiro de artículos, por lo tanto se debería dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018 y la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2019 y ser considerada la propuesta anexada al informe INF-TEC-DDT-UAET 0036/2023 de fecha 19 de mayo de 2023." y recomienda: "(...) remitir el presente informe al personal legal de la Dirección Jurídica, para su análisis legal y posterior emisión del Acto Administrativo correspondiente."

Que, el Informe Legal DJ- UGJN 0570/2023 de fecha 10 de julio de 2023 concluye: "De la revisión y análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal aplicable, el proyecto normativo de: "REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CERTIFICADO PARA GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)", es compatible con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las Leyes, Decretos Supremos y otra normativa inherente a la materia." y recomienda: "(...) emitir la Resolución Administrativa Normativa que apruebe el proyecto normativo de: "REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CERTIFICADO PARA GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la Otorgación de Certificado para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO)", que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, así como los Anexos II y III.

SEGUNDO.- Aprobar en Anexo II las Especificaciones Técnicas Mínimas para Instalaciones de GRACO Fijos y las Especificaciones Técnicas Mínimas para Instalaciones de GRACO Móviles.

TERCERO.- Aprobar en Anexo III la Planilla de Movimiento de Productos Regulados "GRACOS".

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018 de 25 de julio de 2018 y Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2019 de 9 de mayo de 2019.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación y su aplicación alcanzara tanto a los trámites nuevos como a los que se encuentran en curso.

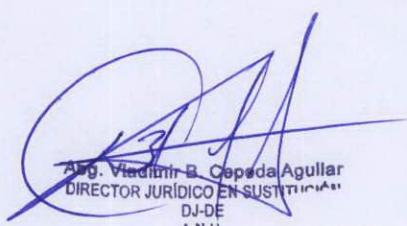
SEXTO.- Las autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), obtenidas bajo la vigencia de las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-DJ N° 8/2018 de 25 de julio de 2018 y RAN-ANH-DJ N° 8/2019 de 9 de mayo de 2019, continuaran vigentes hasta la culminación de su plazo. Las nuevas autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), deberán realizarse conforme

"Reglamento para la Otorgación de Certificado para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO)", aprobado mediante la presente Resolución Administrativa.

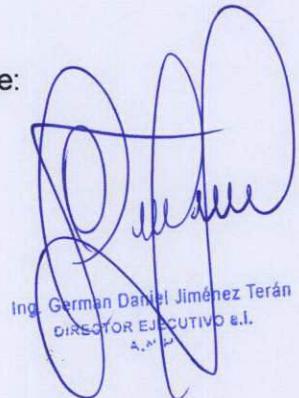
SEPTIMO. - Publíquese la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional con el objeto que surta efectos, desde el momento de su publicación.

Registrese, comuníquese y archívese.

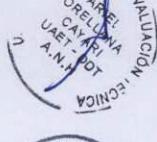
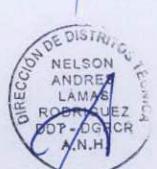
Es conforme:



Abg. Vladimir B. Copeda Aguilar
DIRECTOR JURÍDICO EN SUSTITUCIÓN
DJ-DE
ANH



Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO e.i.
A.P.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN N° 0035/2023

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

Página 5 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 449966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113715

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújia, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq., Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CERTIFICADO PARA GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)

ARTICULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos Legales y Técnicos para la otorgación de Certificado para Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), a los sectores Productivos Nacionales.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que adquiera Diésel o Gasolina Especial desde una Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, en un volumen igual o mayor a los veinte mil (20.000) litros, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES).

Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **ANH.** Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.
- b. **Asignación.** Entrega de un Dispositivo RFID u otra tecnología de autoidentificación.
- c. **Base de datos de Registro.** Es el conjunto de datos resultado del proceso de registro de consumidores de combustibles, almacenados en la infraestructura tecnológica de la ANH.
- d. **Certificado GRACO.-** Documento emitido por la ANH, que autoriza las condiciones de infraestructura y seguridad, para consumo propio y almacenaje de Diésel y/o Gasolina Especial, iguales o superiores a veinte mil (20.000) litros, adquiridos a través de una PAHL.
- e. **DGSC.** Es la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno.
- f. **Dispositivo RFID.** Es la tarjeta, etiqueta u otro tipo de dispositivo con tecnología RFID que almacena datos para la identificación unívoca del GRACO en la infraestructura del B-SISA.
- g. **GRACOS.** – Persona jurídica, individual o colectiva que realice la adquisición de Diésel y/o Gasolina Especial en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, en un volumen igual o mayor a los 20.000 litros por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.
- h. **PAHL.-** Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.
- i. **SIREL.-** Es el sistema informático dispuesto por la ANH, donde el Usuario Directo y Cliente Directo debe realizar las solicitudes de registro respectivas.
- j. **Solicitante.-** Cualquier persona jurídica individual o colectiva, nacional o extranjera que solicite el certificado de GRACO de diésel o gasolina especial.

ARTICULO 4. REGISTRO EN LA ANH. -

El solicitante deberá registrarse por única vez, en el Libro Nacional de Empresas del sector de Hidrocarburos de la ANH, mediante el Sistema SIREHIDRO que se encuentra dispuesto en la página web oficial.

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

ARTICULO 5. INFRAESTRUCTURA DEL GRACO).

- I. El solicitante deberá realizar la Declaración de Infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima de veinte mil litros (20.000.- litros), conforme las Especificaciones Técnicas establecidas en el ANEXO II, en calidad de declaración jurada.
- II. La ANH podrá realizar la verificación de la Declaración de Infraestructura posterior a la otorgación del Certificado GRACO, mediante una inspección insitu.
- III. En caso de identificar el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el ANEXO II, se procederá, a la Inhabilitación Definitiva del Dispositivo RFID de manera inmediata y a poner en conocimiento de la acción a la DGSC y a YPFB.

ARTICULO 6. (DE LOS REQUISITOS PARA LA OTORGACION DE CERTIFICADO GRACO Y ASIGNACIÓN DE DISPOSITIVO RFID)

El solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS LEGALES

- a) Solicitud generada a través del Sistema SIREL.
- b) Copia legalizada de testimonio del contrato de compra venta de combustible vigente, suscrito entre el solicitante y YPFB.
- c) Depósito Bancario o Documento de transferencia bancaria a favor de la ANH, por Bs 6.960,00 (Seis Mil Novecientos Sesenta bolivianos 00/100) por concepto de obtención de Autorización GRACO, exceptuando el sector transporte. El depósito debe corresponder al importe exacto del trámite, siendo inválidos los depósitos fraccionados, mismos que serán rechazados.
- d) Depósito Bancario o Documento de transferencia bancaria a favor de la ANH, por Bs 1.392,00 (Mil Trescientos Noventa y dos bolivianos 00/100) por concepto de obtención de Autorización GRACO (solo sector transporte). El depósito debe corresponder al importe exacto del trámite, siendo inválidos los depósitos fraccionados, mismos que serán rechazados.
- e) Depósito de Bs. 60 (Sesenta bolivianos 00/100) por concepto de adquisición de Dispositivo RFID, por tipo de producto (Diésel o Gasolina Especial). El depósito debe corresponder al importe exacto del trámite, siendo inválidos los depósitos fraccionados, mismos que serán rechazados.

II. REQUISITOS TÉCNICOS

- a) Formulario de declaración de infraestructura de GRACO, según corresponda, el cual deberá estar debidamente llenado en el sistema SIREL, mismo que tendrá carácter de declaración jurada, conforme el Artículo 5 del presente reglamento.
- b) Original o copia legalizada de Certificados de Prueba Hidráulica vigentes de los tanques de almacenamiento o el documento que respalde la programación de la Prueba Hidráulica, emitido por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).

ARTICULO 7. (DE LA OTORGACIÓN DE CERTIFICADO GRACO Y ASIGNACIÓN DE DISPOSITIVO RFID). -

- I. Una vez recibida la solicitud, la ANH realizará la verificación de la documentación presentada.
- II. De no existir observaciones, se procede a la otorgación del certificado GRACO y asignación del Dispositivo RFID, mediante el Documento de Entrega por la ANH.

- III. En caso de observaciones, se procede a la devolución de la documentación, para el reingreso correspondiente.
- IV. La ANH en un plazo máximo de seis (6) días hábiles administrativos, atenderá la solicitud.

ARTICULO 8. (DEL CERTIFICADO GRACO Y DISPOSITIVO RFID).

- I. El Certificado GRACO y Dispositivo RFID tendrá una vigencia de 2 años calendario computable, a partir de la fecha señalada en el documento de entrega del mismo, quedando inhabilitado automáticamente al día siguiente de su vencimiento.
- II. El Certificado GRACO señalará la ubicación de las instalaciones o el área autorizado para el desarrollo de sus actividades.
- III. El operador GRACO que requieran trasladar sus instalaciones a otra ubicación para el desarrollo de sus actividades, deberá solicitar una nueva autorización de Certificado GRACO.
- IV. El Dispositivo RFID estará asociado a la información registrada en la base de datos de la ANH, así como datos gestionados por otras entidades mediante los sistemas de interoperabilidad.
- V. El Dispositivo RFID otorgado a operadores GRACO, será de uso exclusivo en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.
- VI. Por si solo el Dispositivo RFID otorgado a operadores GRACO, así como el Certificado GRACO, no se constituye en ningún tipo de autorización para la adquisición de combustibles desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.
- VII. En caso de extravío o deterioro del Dispositivo RFID el GRACO deberá solicitar la reposición del mismo, quedando el anterior dispositivo inhabilitado.
- VIII. La vigencia del nuevo Dispositivo RFID, está sujeta a la vigencia del Dispositivo extraviado.

ARTICULO 9. (DE LA MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA).

- I. El GRACO que realice modificaciones a la infraestructura declarada en la ubicación autorizada, deberá actualizar el Formulario de declaración de infraestructura mediante el SIREL y presentar su solicitud a la ANH, siempre y cuando cuente con el Certificado GRACO vigente.
- II. La modificación de Infraestructura no implica que la vigencia del Certificado GRACO esté sujeta a una ampliación.
- III. En caso que la ANH evidencie que la información declarada no sea conforme a la declaración de infraestructura, se aplicará lo establecido conforme el Parágrafo III del Artículo 5 del presente reglamento.

ARTICULO 10. (REPORTES)

- I. El GRACO deberá reportar de manera mensual los volúmenes de recepción y consumo de Diésel y/o Gasolina Especial conforme ANEXO III, en calidad de declaración jurada mediante los Sistemas Informáticos dispuestos por la ANH, dentro de los diez (10) días calendario posterior al mes anterior
- II. En caso de incumplimiento se procederá a la inhabilitación temporal del Dispositivo RFID hasta la presentación del reporte correspondiente.
- III. La habilitación del Dispositivo RFID se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, posterior a la presentación del reporte omitido.

ARTICULO 11. (INHABILITACIÓN DEL DISPOSITIVO RFID).

- I. Se procederá a la Inhabilitación Definitiva del Dispositivo RFID, bajo las siguientes causales:
 - a. A solicitud del interesado.
 - b. Por cumplimiento de vigencia.
 - c. Por exceder el volumen consignado en la Base de Datos de Registro.
 - d. Por daño o deterioro detectado.
 - e. Por transferir, arrendar o prestar el Dispositivo RFID a terceros.
 - f. Cuando adquiera combustible en Estación de Servicio de Combustibles Líquidos o Puestos de Ventas de Combustibles Líquidos.
- II. Se procederá a la Inhabilitación Temporal del Dispositivo RFID, al incumplimiento al parágrafo I del Artículo 10 del presente Reglamento.
- III. La inhabilitación definitiva del Dispositivo RFID, no implica la devolución del mismo a la ANH.

ARTICULO 12. (OBLIGACIONES DE PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS).-

Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos están obligadas a la comercialización de combustibles, según las siguientes condiciones:

- a. Al GRACO, que cuente con un Dispositivo RFID registrado y asignado, en condiciones físicas y electrónicas, para su lectura y verificación digital.
- b. Al GRACO, que cuente con la documentación requerida, conforme normativa vigente.
- c. Cumplir con las alertas y/o las restricciones establecidas en normativa vigente, desplegadas por el B-SISA para la comercialización de combustibles.

ARTICULO 13. (ADQUISICIÓN DE GASOLINA ESPECIAL Y/O DIÉSEL). -

- I. El GRACO podrá realizar la adquisición de Gasolina Especial y/o Diésel en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, previa presentación del Dispositivo RFID por tipo de producto (Diésel o Gasolina Especial) y la documentación establecida en normativa vigente.
- II. En caso de que la ANH identifique la adquisición de volúmenes irregulares, mayores a los autorizados por la DGSC y registrados en la ANH, serán informados mediante los mecanismos informáticos implementados a la Dirección General de Sustancias Controladas, Policía Boliviana, Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y Aduana Nacional, conforme el Decreto Supremo N° 4910.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA INSTALACIONES DE GRACO FIJOS

El solicitante deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Las instalaciones deberán contar con una infraestructura que cumpla distancias de seguridad y deberán contar con una capacidad mínima de almacenaje de 20.000 litros por cada producto.
- II. Los tanques de almacenamiento deben contar con certificado de prueba hidráulica vigente.
- III. Los tanques de almacenamiento deberán estar instalados sobre soportes de hormigón armado y deberán contar con cinturones de sujeción al mismo.
- IV. Distancias de seguridad:
 - a. Altura mínima de la base del tanque al suelo 0,50 m.
 - b. Distancia mínima entre tanques de 1 m.
 - c. Distancia mínima a líneas municipales u otras edificaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

VOLUMEN DEL TANQUE	DISTANCIA MÍNIMA A CONSTRUCCIONES O TERRENOS DE TERCEROS	DISTANCIA MÍNIMA A CONSTRUCCIONES PROPIAS O LINEAS MUNICIPALES
Hasta 45.000 L	4,5 m	1,5 m
Mas de 45.000 L	6 m	1,5 m

Fuente: Elaborado en base a la NFPA 30-2012.

- V. Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias para una operación segura, bajo las siguientes especificaciones:
 - i. Conexión para tubería de llenado.
 - ii. Conexión para tubería de succión.
 - iii. Conexión para tubería de ventilación.
 - iv. Entrada de hombre para inspección.
 - v. Escalera fija para ascender al tope del tanque.
- VI. La instalación de tanques de almacenaje y bombas (si corresponde), estará limitada al uso de unidades individuales por cada producto.
- VII. Los tanques podrán ser de tipo horizontal y/o vertical, subterráneos dentro de fosas de hormigón armado y/o superficiales dentro de una piscina de contención (muro corta fuego) de cemento u otro material incombustible e impermeable que tenga una capacidad de contención del 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad de almacenamiento.
- VIII. Los tanques de almacenaje deberán contar con protección anticorrosiva.
- IX. Las instalaciones mecánicas deberán contar con la puesta tierra individual correspondiente.
- X. La instalación deberá contar con un pararrayos que deberá cubrir el área de tanques y despacho de combustible.
- XI. La cantidad de extintores deben estar según lo señalado en el siguiente cuadro:

TIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD
ABC	3	10 kg.

Fuente: Elaborado en base a la NFPA 30-2012.

- XII. Las instalaciones eléctricas y equipos utilizados para la operación deberán ser del tipo antiexplosivo.

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA INSTALACIONES DE GRACO MOVILES.

El solicitante deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Las instalaciones deberán contar con una infraestructura que cumpla distancias de seguridad y deberán contar con una capacidad mínima de almacenaje de 20.000 litros por cada producto.
- II. En caso que el tanque de almacenaje se encuentre acoplado a un medio de transporte o sea parte de este, las instalaciones donde se realizará la custodia de este, deberá cumplir con las distancias y especificaciones técnicas detalladas en el presente.
- III. Los tanques de almacenamiento móviles deben contar con certificado de prueba hidráulica vigente, emitido por la autoridad competente.
- IV. Los tanques de almacenamiento deberán estar instalados sobre soportes de algún material incombustible o montado sobre un chasis acoplado a un medio de transporte o es parte de el y cuenta con todos los accesorios técnicos correspondientes.

Distancias de seguridad:

- a. Altura mínima de la base del tanque al suelo de 0,50 m.
- b. Distancia mínima entre tanques de 1 m.
- c. Distancia mínima a las líneas municipales u otras edificaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

VOLUMEN DEL TANQUE	DISTANCIA MÍNIMA A CONSTRUCCIONES O TERRENOS DE TERCEROS	DISTANCIA MÍNIMA A CONSTRUCCIONES PROPIAS O LINEAS MUNICIPALES
Hasta 45.000 L	4,5 m	1,5 m
Mas de 45.000 L	6 m	1,5 m

Fuente: Elaborado en base a la NFPA 30-2012.

V. Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias para una operación segura, bajo las siguientes especificaciones:

- d. Conexión para tubería de llenado.
- e. Conexión para tubería de succión.
- f. Conexión para tubería de ventilación.
- g. Entrada de hombre para inspección.
- h. Escalera fija para ascender al tope del tanque.

VI. La instalación de tanques de almacenaje y bombas (si corresponde), estará limitada al uso de unidades individuales por cada producto.

VII. Los tanques de almacenaje podrán ser de tipo horizontal y/o vertical superficiales ubicados dentro de una piscina de contención (muro corta fuego) de material impermeable, inalterable a la acción de los hidrocarburos, la misma deberá tener una capacidad de contención del 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad de almacenamiento, cuando corresponda.

VIII. Los tanques de almacenaje deberán contar con protección anticorrosiva.

IX. Las instalaciones mecánicas deberán contar con la puesta a tierra individual correspondiente.

X. La instalación deberá contar con un pararrayos que deberá cubrir el área de tanques y despacho de combustible.

XI. La cantidad de extintores deben estar según lo señalado en el siguiente cuadro:

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay N° 4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

TIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD
ABC	3	10 kg.

Fuente: Elaborado en base a la NFPA 30-2012.

XII. Las instalaciones eléctricas y equipos utilizados para la operación deberán ser del tipo antiexplosivo.



 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújia, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



ANEXO III

BEPORTE PARA USO DEL OPERADOR

CONSUMO DE GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGIÃO "GRACOS"

Propietario, Industrial, Petrolero, Minero, Construcción, Forestal, Eléctrico, Transporte, etc.

Autorización de Compra Local (ACL), Hoja de Ruta [H.R.]

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo. Edif. Centro Empresarial EquipoPetro • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 455913

Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459126

Tarifa: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sur Oeste • Tel.: (591-2) 5 11770
Sucre: Calle Los Niños N° 1012, entre calle La Pava y Ctra. Embajadora • Tel.: (591-4) 6 4218000 • Fax: (591-4) 6 425244

Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. Nº 9

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anb.gob.bo

www.anh.gob.bo

Representante Legal y/o Tercero Responsable